



## **BOLETIN INFORMATIVO 9-2007**

### **LECHE , IVA Y DEBERES FORMALES.**

1. Las disposiciones de regulación de la leche mediante Gaceta Oficial, que recientemente fueron publicadas no especifican para que tipo de leche se publicó la regulación, solo habla de leche cruda, sin distinciones para la leche de Búfala, Cabras, Ovejas o Vacas. Tampoco hace diferencias para la leche con calidad, frío, niveles de grasa, reductasa, niveles de sólidos, etc. En consecuencia, mientras no existe una clara normativa que reglamente la regulación vigente a la leche se recomienda:
  - a. No facturar la leche a precios mayores a Bs. 1.100 (cualquiera que sea el tipo de ganado y cualquiera que sea su nivel de calidad o temperatura).
  - b. En los casos donde se vende leche por encima de los Bs. 1.100 el litro a puerta de corral como es el caso de la leche de búfala y cabra vendida a queseras o, la leche vacuna de alta calidad que sobrepasa los Bs. 1.100 x litro, el diferencial de precio podrá facturarse como incentivos de calidad reconocidos por el cliente y por separado; SI Y SOLO SI LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA AUTORIZA POR ESCRITO TRAS CONSULTA REALIZADA POR CADA CONTRIBUYENTE EN PARTICULAR ESE PROCEDIMIENTO. O TRAS CONSULTA REALIZADA POR UNA ASOCIACION DE PRODUCTORES, CASO EN EL QUE TENDRA VALIDEZ PARA SUS AGREMIADOS SOLAMENTE.
  - c. Ningún comprador de leche esta autorizado para pagar más de Bs. 1.100 por litro de leche a puesta de corral.
  - d. Los fletes, o cualquier servicio adicional que preste el productor al comprador podrán facturarse en la misma factura de la leche o por separado.
2. Se acaba de declarar el primer trimestre de IVA como contribuyentes formales de todos los productores agropecuarios. Procedimiento que tuvo plazo hasta el 16 de Abril de 2007. El próximo trimestre de los contribuyentes agropecuarios que venden productos exentos solamente

- se debe declarar entre el 1 y el 15 de Julio del presente año, por las ventas y compras sucedidas entre el 1 de Abril y el 30 de Junio 2007.
3. A pesar del nuevo espacio de 3 meses para la declaración de IVA, es obligación de todo contribuyente hacer una participación escrita al SENIAT sobre la nueva condición de contribuyente formal que los habilita a partir del 1 de Marzo 2007 a actuar como tales. Archivar copia recibida por el fisco en sus carpetas de IVA.
  4. Se debe cumplir con todos los deberes formales de la Ley de IVA al igual que se venia cumpliendo como contribuyente ordinario en cuanto a la facturación y la organización de soportes, la única diferencia es que desde el 1-3-07 en adelante no están facultados para cobrar IVA y por lo tanto la declaración como contribuyente formal no genera pagos de IVA. Asimismo, tienen derecho a contabilizar como costo todos los montos de IVA que les cobren en sus insumos y servicios pagados.

Lic. Gerardo Mendoza D. (Esp. M.Sc.)  
0414-3762050  
[gerardo.mendoza@agroinformatica.com.ve](mailto:gerardo.mendoza@agroinformatica.com.ve)  
Director General

*Aca/0407/009*